

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 43)

CONSIDERANDO que, el coronavirus 2019 (COVID-19), una nueva enfermedad respiratoria aguda grave, se ha extendido rápidamente por todo Illinois en un corto período, lo que requiere la orientación estricta de los funcionarios federales, estatales y locales de salud pública, así como medidas significativas para responder al creciente desastre de salud pública;

CONSIDERANDO que, la COVID-19 puede propagarse entre las personas a través de transmisiones respiratorias, las personas asintomáticas pueden transmitir el virus y actualmente no existe un tratamiento eficaz o vacuna;

CONSIDERANDO que yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 en respuesta al brote de la COVID-19;

CONSIDERANDO que, el 1º de abril de 2020, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre, debido a la propagación exponencial de la COVID-19;

CONSIDERANDO que, el 30 de abril de 2020, debido a la propagación continua y esperada de la COVID-19 y los impactos en la salud resultantes en todo el estado, así como la necesidad de prevenir la posible escasez de camas de hospital, camas en unidades de cuidados intensivos (Intensive Care Unit, ICU), respiradores artificiales, equipos de protección personal y materiales para la realización de pruebas de detección del virus, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre;

CONSIDERANDO que, debido a las miles de vidas que se han perdido por la COVID-19 en Illinois, el aumento continuo de casos, la continua amenaza de escasez de camas de hospital, camas de urgencias y respiradores artificiales, a la mejor pero aún insuficiente capacidad de pruebas y la destrucción financiera causada por el virus, volví a declarar a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 29 de mayo de 2020;

CONSIDERANDO que, el 26 de junio de 2020, debido a la continua carga sobre los recursos hospitalarios, la propagación continua y esperada de la COVID-19 y los impactos continuos en la salud y la economía que sentirán personas en todo el estado durante el próximo mes, volví a declarar a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre (junto con las proclamas previas identificadas en este Decreto Ejecutivo, las Proclamas Gubernamentales de Desastre);

CONSIDERANDO que, la Ley de Reglamentación e Impuestos al Cannabis, Título 410 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 705, y las regulaciones de aplicación, Título 8, Sección 1300 del Código Administrativo de Illinois, requieren que el Departamento de Agricultura de Illinois [Illinois Department of Agriculture (IDOA)] emita hasta 40 licencias para cultivadores artesanales, Título 410 de los ILCS, Sección 705/30-5(a), hasta 40 licencias para infusores, Título 410 de los ILCS, Sección 705/35-5(a) y un número ilimitado de licencias para organizaciones de transporte, Título 410 de los ILCS, Sección 705/40-5(a), antes del 1º de julio de 2020;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 2020-03 y el Decreto Ejecutivo 2020-17, los plazos de presentación de solicitudes que se establecen en la Ley de Reglamentación e Impuestos al Cannabis y las regulaciones de aplicación para presentar solicitudes de licencias para cultivadores artesanales, infusores y organizaciones de transporte antes del 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos hasta el 30 de abril de 2020;

CONSIDERANDO que el brote de la COVID-19 y la suspensión de los plazos de presentación de solicitudes han causado al IDOA demoras en el proceso de revisión de solicitudes y han afectado la capacidad del IDOA de emitir las licencias para cultivadores artesanales, infusores y organizaciones de transporte antes del 1º de julio de 2020;

CONSIDERANDO que, la Ley de Reglamentación e Impuestos al Cannabis, Título 410 de los ILCS, Sección 705/20-30(m), prohíbe que los centros de cultivo transporten cannabis a un

cultivador artesanal, organización dispensadora, organización de infusores o laboratorio autorizado conforme a la Ley sin obtener una licencia para organizaciones de transporte a partir del 1° de julio de 2020;

CONSIDERANDO que, la Ley de Reglamentación e Impuestos al Cannabis, Título 410 de los ILCS, Sección 705/25-5(a), requiere que IDOA, en coordinación con la Junta de Universidades Comunitarias de Illinois, establezca un Programa Piloto de Formación Profesional en Cannabis para Universidades Comunitarias y requiere que las universidades comunitarias presenten solicitudes ante IDOA para participar en el Programa Piloto de Formación Profesional en Cannabis para Universidades Comunitarias a más tardar el 1° de julio de 2020, Título 410 de los ILCS, Sección 705/25-10(a);

CONSIDERANDO que, la capacidad de las universidades comunitarias de llenar y presentar solicitudes ante IDOA antes del 1° de julio de 2020 pudiera haberse visto afectada por el brote de la COVID-19 y las medidas que ha promulgado el Estado para abordar el brote de la COVID-19;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del Estado de Illinois, de conformidad con las Secciones 7(1) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (Illinois Emergency Management Agency Act), Título 20 de los ILCS, Sección 3305, por la presente decreto lo siguiente:

Sección 1. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre o hasta que el IDOA anuncie una nueva fecha, a más tardar, al momento de extinguirse las Proclamas Gubernamentales de Desastre, las siguientes disposiciones de la Ley de Reglamentación e Impuestos al Cannabis, Título 410 de los ILCS, Sección 705, y las regulaciones de aplicación quedan suspendidas de la siguiente manera:

- a. El requisito conforme al Título 410 de los ILCS, Sección 705/30-5(a), que el IDOA emita hasta 40 licencias para cultivadores artesanales antes del 1° de julio de 2020, queda suspendido. El IDOA notificará al público la fecha en la que se emitirán dichas licencias;
- b. El requisito conforme al Título 410 de los ILCS, Sección 705/35-5(a), que el IDOA emita hasta 40 licencias para infusores antes de 1° de julio de 2020, queda suspendido. El IDOA notificará al público la fecha en la que se emitirán dichas licencias; y,
- c. El requisito conforme al Título 410 de los ILCS, Sección 705/40-5(a), que el IDOA emita licencias para organizaciones de transporte a más tardar el 1° de julio de 2020, queda suspendido. El IDOA notificará al público la fecha en la que se emitirán dichas licencias.

Sección 2. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre o hasta que el IDOA emita las licencias para organizaciones de transporte conforme al Título 410 de los ILCS, Sección 705/40-5(a), lo que ocurra primero, el requisito conforme al Título 410 de los ILCS, Sección 705/20-30(m), y al Título 8 del Código Administrativo de Illinois, Sección 1300.195, que, a partir del 1° de julio de 2020, un centro de cultivo no transportará cannabis o productos infundidos con cannabis a un cultivador artesanal, organización dispensadora, organización de infusores o laboratorios autorizados conforme a esta Ley, salvo que haya obtenido una licencia para organizaciones de transporte, queda suspendido.

Sección 3. El 1° de julio de 2020, el plazo para la presentación de solicitudes para el Programa Piloto de Formación Profesional en Cannabis para Universidades Comunitarias de conformidad con el Título 410 de los ILCS, Sección 705/25-10(a), y el Título 8 del Código Administrativo de Illinois, Sección 1300.202(a), queda suspendido hasta el 1° de septiembre de 2020 o hasta el momento de extinguirse las Proclamas Gubernamentales de Desastre, lo que ocurra primero.

Sección 4. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará a ninguna otra disposición ni a la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

JB Pritzker

Emitido por el Gobernador el 29 de junio de 2020
Presentado por la Secretaría de Estado el 29 de junio de 2020